

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-411/2020 del 14/10/2020 suscrito por el Director de Planificación Institucional en el cual entre otros aspectos informó:

“...se remite en adjunto archivo en formato XLSX (Microsoft Excel) conteniendo reporte estadístico sobre la labor jurisdiccional por tipo de proceso (*hoja “Resumen por proceso”*) y la frecuencia de la violencia intrafamiliar (*hoja “Detalle por frecuencia VIF”*) registrada por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres con sede en el departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido entre enero de 2018 y julio de 2020 (...)

los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres nos reportan por medio de los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ** es la labor jurisdiccional por proceso o expediente, es decir ingresos, egresos, trámites a inicio y final de año, etc., lo cual está contenido en la *hoja “Resumen por proceso”*. Respecto al detalle sobre la violencia intrafamiliar (víctimas, agresores, relación víctima / agresor, tipología de violencia intrafamiliar, etc.), es importante aclarar que las variables comprendidas en la *hoja “Detalle por frecuencia VIF”* son referidas a frecuencias y no valores absolutos (casos, procesos o expedientes) y es producto del **Informe de Gestión de Violencia Intrafamiliar y Género** que también las precitadas sedes judiciales remiten a esta Dirección asesora...”.

2) Oficio número 3,024/2020 de fecha 28 de los corrientes suscrito por Juez Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, suplente en funciones de la ciudad de San Miguel en el cual informó entre otros aspectos:

“...REMITO en versión pública y en formato PDF copia simple de los 3 Libros de Entrada de procesos con los que cuenta este Juzgado; los denominados libros de entrada de procesos penales, procesos de violencia intrafamiliar y diligencias de protección del periodo comprendido de enero 2018 a julio 2020, en donde se ha suprimido nombre de las víctimas u ofendidas y demás datos identificativos...”.

*Considerando:*

I. 1. En fecha 25/9/2020, a las 17:09 horas el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada bajo el número 620-2020 en el cual requirió:

“¿Cuántos y cuáles son los casos de violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar que se dieron con mayor y menor frecuencia en el periodo de enero 2018 a julio de 2020 en el Departamento de San Miguel? Se solicita que segregue la información por año, municipio, sexo, edad y tipo de vulneración de derechos.

¿Cuántos y cuáles son los casos de violación a los derechos de las mujeres en el ámbito familiar que se dieron con mayor y menor frecuencia en el periodo de enero 2018 a julio de 2020 en el Departamento de San Miguel? Se solicita que segregue la información por año, municipio, edad y tipo de vulneración de derechos”.

2. Por resolución UAIP/620/Rprev/999/2020(4) del 29/9/2020 se previno al peticionario que conforme a las competencias dadas por la Constitución y demás leyes especiales indicara que información pública (art.6 letra c LAIP) u oficiosa (art.13 LAIP) generada, administrada o en poder de este órgano pretende obtener, aclarando si la información a requerir constituye datos cuantitativos o cualitativos. Por otra parte, y a la luz de las competencias otorgadas a este órgano, debía aclarar qué información pretendía obtener al referir “cuáles son los casos...”.

A ese respecto, el peticionario por medio de correo electrónico presentado el 9 de los corrientes aclaró la solicitud de información 620-2020 en los términos siguientes:

“...por este medio presento la subsanación de la solicitud de información solicitada por medio del portal de transparencia, siendo la solicitud la siguiente:

¿Cuántos casos de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial, simbólica y feminicida hacia niñas y mujeres en el ámbito familiar se tramitaron en el periodo de enero 2018 a julio de 2020 en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del Departamento de San Miguel? Se solicita que se segregue la información por año, municipio, edad y tipo de vulneración de derechos”.

3. Por auto UAIP/620/Adm/1442/2020 del 12/10/2020, se admitió la presente solicitud de información con las aclaraciones realizadas por el usuario, la cual fue requerida mediante memorándum dirigido a las dependencias correspondientes.

4. Por resolución UAIP/620/RP/1492/2020 del 21 de los corrientes se amplió el plazo por cinco días más para la respuesta correspondiente a la presente solicitud.

**II.** Respecto de la información remitida por el Juez Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, suplente en funciones de la ciudad de San Miguel, relativa a copia de los libros de entradas en versión pública a que se refiere en el oficio descrito en el prefacio de esta resolución, se advierte que no obstante

dicha autoridad afirma haber enviado la información en versión pública, al revisar la misma, se ha constatado que en algunas páginas de las copias de dichos libros, aún son visibles los nombres de algunas víctimas y de los victimarios. Sobre ello se hacen las siguientes consideraciones:

1. El art. 30 de la LAIP refiere en lo medular: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura....”.

2. Por su parte el art. 57 letra e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece: “A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará (...) e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares...”

3. Que la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 76 letra b) establece como infracción muy grave: “Entregar o difundir información reservada o confidencial”.

En ese sentido, esta Unidad al haber verificado que las copias de los referidos libros no se encuentran en su totalidad en versión pública, procederá a realizar dicha versión conforme a los parámetros establecidos en el art. 30 de la LAIP; sin embargo, en vista del volumen y extensión de la información y que esta fue enviada por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel a las 16:47 del día 28/10/2020, por lo que no es posible entregar este día dicha información.

Es importante aclarar que lo anterior no puede considerarse como negativa de entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de la misma; en ese sentido, es preciso aclarar al solicitante que dicha información se entregará una vez se haya finalizado por esta Unidad la versión pública conforme a la LAIP y a la brevedad posible.

**III.** Por otra parte, es preciso referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional en cuanto a: “...que esta unidad organizativa no puede proporcionar la cantidad de **casos** de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial, simbólica y feminicida (...) en la temática de violencia intrafamiliar. Lo que los Juzgados

Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres nos reportan por medio de los **Informes Únicos de Gestión Mensual CNJ – CSJ** es la labor jurisdiccional por proceso o expediente, es decir ingresos, egresos, trámites a inicio y final de año, etc., lo cual está contenido en la *hoja “Resumen por proceso...”*, a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: *“que nunca se haya generado el documento respectivo”* (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes, por lo que de lo manifestado por el Director de Planificación Institucional se colige que la información relativa a “cantidad de casos de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial, simbólica y feminicida (...) en la temática de violencia intrafamiliar..”, no existe en los registros de la referida dirección.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se confirma a la fecha en la Dirección de Planificación Institucional, la inexistencia de la información descrita en párrafo precedente.

3. En este apartado, es preciso señalar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, dicha unidad resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, es oportuno referirle al peticionario que puede acceder al portal de transparencia del Órgano Judicial a través del enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, en la cual encontrara las estadísticas de gestión judicial procesada y publicada por la Dirección de Planificación Institucional.

**III.** Finalmente, es oportuno mencionar el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como (...) archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En virtud que el Director de Planificación Institucional remitió la información anexa al memorándum relacionado en el prefacio de esta decisión, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, por lo que es procedente proporcionar al usuario la información enviada por dicho funcionario.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:


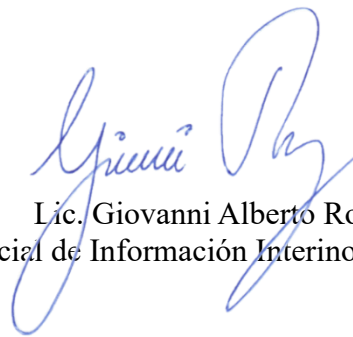
1. *Confirmar* a la fecha en la Dirección de Planificación Institucional, la inexistencia de la Información descrita en el numeral 2 del considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al peticionario el memorándum referencia DPI-411/2020 del 14/10/2020 e información remitida por el Director de Planificación Institucional; así como el Oficio número 3,024/2020 de fecha 28 de los corrientes suscrito por Juez Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, suplente en funciones de la ciudad de San Miguel.

3. *Hágase* del conocimiento del usuario que queda pendiente de entrega la copia de los libros de entrada remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida

Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de la ciudad de San Miguel, los cuales se proporcionaran una vez esta Unidad haya realizado la versión publica conforme a la LAIP y se emitirá la resolución respectiva.

*Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública